DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR

Valledupar, mayo diecinueve (19) de dos mil veinticinco (2025).

Radicado No.	**200016001075202051544**		
Procesado (S)	**MARTIN JAVIER DAZA POLO -** C.C. No. 1119817386 -Mz. F casa 89 – cel. 3155854675.		
Delito	**ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS**		
Intervinientes	**Juez**	Roberto Javier Castaño De La Hoz	
	Fiscal	Claudia Marcela Otalora Mahecha - 13 Seccional- CAIVAS - – claudia.otalora@fiscalia.gov.co - se excusó	
	Rep. Victima **Victima**	Héctor José Carrillo Saavedra – hcarrillo@defensoria.edu.co	
	Defensor Contractual	Dubalier Ortiz Chinchia - dubaabogadio@hotmail.com –	
	Procurador		
Diligencia	Sustitución Medida de Aseguramiento		
Hora inicio: 03:04 p.m.		**Hora** Final: 04:11 p.m.	**Sala: virtual MICROSOFT TEAMS**

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad de Valledupar, procede a instalar la audiencia de Sustitución Medida de Aseguramiento, elevada por el Dr. Dubalier Ortiz Chinchia, dentro del código único de noticia criminal **200016001075202051544,** seguido en contra de **MARTIN JAVIER DAZA POLO,** por el delio de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS.** Verifica la asistencia de las partes procesales.

Deja constancia que esta audiencia se encontraba programada por el centro de servicios de los Juzgaos Penales, para el día 14 de mayo a las 09:00 pero el despacho tuvo a bien reprogramarla para el día de hoy 19 de mayo del año 2025, a las 03:00 de la tarde, por cuanto no se contaba con todas las partes requeridas.

Defensa: solicita la sustitución de la medida de aseguramiento intramural, de conformidad al artículo 307 parágrafo 1 del C.P.P., por no privativa de la libertad, con las obligaciones de los numerales 3, 4 y 5 de la norma procesal penal; por cuanto el término de la medida de aseguramiento privativa de la libertad no podrá exceder de un año. Que en fecha del 24 de marzo del año 2023 el Juzgado Tercero de Control de Garantías de esta Ciudad, luego de legalizar captura y formular imputación de cargos, le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro carcelario a su representado **MARTIN JAVIER DAZA POLO.** Señala que el escrito de acusación fue radicado el 28 de junio del año 2023, correspondiendo por reparto al Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta Ciudad. Que desde las audiencias preliminares a la fecha, al hacer la suma aritmética arroja un total de 786 días,

descontando por causas atribuibles a la defensa 300 días, se tiene 486 días a favor de su representado, superando el término de 365 establecido en el artículo 307 parágrafo 1. Que los fines constitucionales de la medida de aseguramiento han desaparecido. Ha corrido traslado de los elementos materiales probatorios.

Rep. Victima: se opone a la solicitud de la Defensa, por no cumplirse los requisitos previstos 1 de la Ley 1786 de 2016, que modifico el artículo 307 de la ley 906 de 2004. No se cumplen los requisitos objetivos para la procedencia, de acuerdo a lo planteado. Que a la fecha objetivamente 785 días, desde que el procesado está privado de la libertad, debiendo descontar 346 días atribuibles a la defensa, , cifra que no supera los 365 días exigidos en la norma para que sea procedente la sustitución de la medida de aseguramiento. Por lo que solicita deniegue la solicitud impetrada.

Decisión: Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud presentada por el señor Defensor de sustitución de la medida de aseguramiento que pesa sobre su representado **MARTIN JAVIER DAZA POLO,** impuesta el 13 de abril del año 2023. El Despacho toma en consideración la decisión de fecha 11 de marzo del año 2025, proferida por este Despacho estando el titular en vacaciones, decisión confirmada por el Superior. Se tendría en total 372 días, lo que indica que se ha superado el término de la medida, y como quiera que no se ha prorrogado la medida de aseguramiento, el aspecto objetivo está superado. Pero la información que cuenta este trámite procesal es que hay un familiar en común, no se saben si hoy en día si la menor hoy ya adulta que dice el doctor Dubalier está dentro de ese núcleo familiar o permanece la cautela de su madre, que si el familiar del señor **MARTIN** todavía convive con ella, decir, hay cercanía entre el señor **MARTIN.** Np se tiene otra información atinente a lo observado. El escrito de acusación y las deducciones que hace el despacho a partir del auto de segunda instancia, la jurisprudencia y la información brindada por el doctor Dubalier de que ya la víctima es mayor. Dada esa falta de información no se puede considerar que el fin constitucional que se propuso el Juez de control de Garantías ha perdido vigencia en cuanto a la seguridad de la víctima de los hechos. No es posible considerar que por ese paso del tiempo ha desaparecido ese fin constitucional que se propuso el Juez de control de garantía, razón para no acceder en este momento a lo solicitado por el señor Defensor. El Juzgado Cuarto Penal Municipal Control Garantías de Valledupar, Niega la sustitución de la medida de aseguramiento solicitada por el defensor a favor del procesado **MARTIN JAVIER DAZA POLO.** Decisión que se notifica en Estrados y contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación. Sin recursos.

PROCESO 200016001075202051544 00 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 004 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar 200014088004 VALLEDUPAR-20250519_150411-Grabación de la reunión.mp4

Acta con dos (02) folios y grabación.



GLORIA INES SIERRA BORREGO

SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR